

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-07-2004

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS, HECHO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 12 DE FEBRERO DE 2004

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 25097

Publicada el: 20-07-2004

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Convenciones, Exhibiciones y ferias, Guías turísticas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.305

Rollo: 536

Posición: 1115

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 31
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, hecho en Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL
GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Saint Kitts y Nevis coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

I. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.



2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en el desarrollo de políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre programas de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la industria turística en cada Parte.

ARTICULO IV

Las Partes dentro del ámbito de su competencia, coordinarán las actividades necesarias dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercadeo de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambiando de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turístico y sobre sus sistemas de recolección de datos.

ARTICULO VII

Las Partes a través de los organismos oficiales, facilitarán las visitas de funcionarios y expertos y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor

entendimiento de la infraestructura y de la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva aplicación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las Instituciones relevantes de ambos países, la cuales:

- a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;
- b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y
- c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas con motivo del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

ARTICULO IX

1. Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según el presente Acuerdo serán:
2. Por el Gobierno de la República de Panamá el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, las Autoridades de Turismo.

ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las enmiendas acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá, notifique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por periodos de igual duración.



2. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra Parte a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del periodo respectivo.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Hecho en Panamá, República de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE
SAINT KITTS Y NEVIS
(FDO.)
TIMOTHY HARRIS
Ministro de Relaciones
Exteriores y Educación**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

**El Presidente Encargado.
NORIEL SALERNO E.**

**El Secretario General, Encargado
JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores**

LEY No. 31

De 7 de julio de 2004

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, hecho en Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL
GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante “las Partes”;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Saint Kitts y Nevis coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Acuerdo, tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de

proyectos y programas en dichas áreas.

2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en el desarrollo de políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre programas de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la industria turística en cada Parte.

ARTICULO IV

Las Partes dentro del ámbito de su competencia, coordinarán las actividades necesarias dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercadeo de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambiando de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turístico y sobre sus

sistemas de recolección de datos.

ARTICULO VII

Las Partes a través de los organismos oficiales, facilitarán las visitas de funcionarios y expertos y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y de la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva aplicación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las Instituciones relevantes de ambos países, la cuales:

- a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;
- b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y
- c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas con motivo del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

ARTICULO IX

1. Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según el presente Acuerdo serán:
2. Por el Gobierno de la República de Panamá el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, las Autoridades de Turismo.

ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las enmiendas acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá, notifique al Gobierno de

Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en toda momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra Parte a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del periodo respectivo.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Hecho en Panamá, República de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE
SAINT KITTS Y NEVIS
(FDO.)
TIMOTHY HARRIS
Ministro de Relaciones
Exteriores y Educación**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

Noriel Salerno E.

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Y

EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y San Cristóbal y Nevis coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y

técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en el desarrollo de políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre programas de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la industria turística en cada Parte.

ARTICULO IV

Las Partes dentro del ámbito de su competencia, coordinarán las actividades necesarias dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercadeo de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambiando de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes

intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turístico y sobre sus sistemas de recolección de datos.

ARTICULO VII

Las Partes a través de los organismos oficiales, facilitarán las visitas de funcionarios y expertos y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y de la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva aplicación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las Instituciones relevantes de ambos países, la cuales:

a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;

b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y

c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas con motivo del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

ARTICULO IX

1. Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según el presente Acuerdo serán:

2. Por el Gobierno de la República de Panamá el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, las Autoridades de Turismo.

ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las enmiendas acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XII


1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá, notifique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra Parte a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del período respectivo.

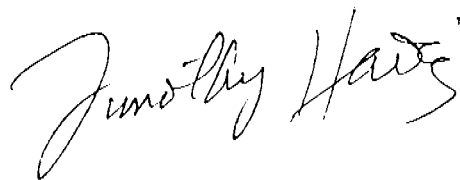
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Hecho en Panamá, la República de Panamá a los 12 días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**



**POR EL GOBIERNO DE
SAINT KITTS Y NEVIS**



AGREEMENT
OF COOPERATION IN TOURISM
BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PANAMA
AND
THE GOVERNMENT OF SAINT KITTS AND NEVIS

The Government of the Republic of Panama and the Government of Saint Kitts and Nevis, hereinafter referred to as "the Parties";

Desiring to strengthen the bonds of friendship that exist between the two countries;

Convinced that the tourist constitutes a priority sector of the economies of both Parties and that Panama and Saint Kitts and Nevis share similar views concerning the tourist product and the promotion of the development of sustainable tourism to protect and preserve our cultural, historic and natural patrimony, through scientific research and in order to implement activities that contribute to the preservation of the environment and the social and economic development of our population;

Desiring to obtain a greater and better coordination and integration of the efforts made by each country to increase and consolidate the tourist flow between both countries, as well as to develop joint programmes and activities that will utilize tourism resources of each of the Parties in a mutually supportive manner;

Have agreed the following:

Article I

1. The objective of this Agreement is to promote cooperation between both countries in tourism, particularly in matters of legislation, research and planning, regulation, development, promotion, training, classification and preservation of tourism resources, through the formulation and execution, by mutual agreement, of projects and programmes in these areas.

2. In developing such projects and programmes, the Parties shall take into consideration the priorities established in their respective tourism development plans and shall support the participation, in their execution, of organizations and entities of the public, private and social

sectors, as well as universities, scientific and technical research institutions, and non governmental organizations involved in the tourist sector.

Article II

Bilateral cooperation shall consist of exchanges and visits of experts or specialists in technical and scientific matters and in the administration and management of development projects in the area of eco-tourism, cultural and heritage tourism, agro-tourism, adventure tourism, events and conventions, and in developing policies to attract national and international investments, marketing and other areas to be determined.

Article III

The Parties shall exchange information on training programmes in tourism matters, in order to improve training of technical and specialist personnel, and to facilitate the publication of training material. Likewise, they shall exchange information concerning the national legislation that regulates the tourism industry of each Party.

Article IV

The Parties, within their area of competence, shall coordinate the necessary activities to increase tourist flow to both countries, develop marketing strategies for mutual benefit, as well as promote multi-destination packages and encourage air carriers to optimize their services by offering special or excursion fares to promote increased tourist exchange.

Article V

The Parties shall, in accordance with their respective laws, facilitate in their territories tourism promotion campaigns of the other Party, organize tourism events and the exchange of promotional material which publicize the benefits of tourist packages available in each country, such as seminars, tourism workshops, familiarization trips for travel agents and journalists, tour operators, travel agencies and airlines.

Article VI

The Parties shall agree to develop reciprocal training programmes for personnel, in areas identified in work programmes implemented under this Agreement. The Parties shall exchange statistical information on their respective tourism sector and on their data collection system.

Article VII

The Parties through the official organizations, shall facilitate exchange visits by officials and experts in tourism and related areas, in order to obtain a better understanding of each country's tourism infrastructure and organization of each country and to identify areas for assistance and technology transfer.

Article VIII

In order to establish a suitable follow-up mechanism for cooperation under this Agreement and to ensure its effective implementation, the Parties shall establish a Joint Commission made up of the same number of representatives from the relevant institutions of both countries, which shall:

- a) evaluate and define the priority areas where it would be feasible to undertake specific cooperation projects in tourism matters;
- b) review, analyze and approve biennial programs for technical cooperation in tourism; and
- c) evaluate the results of the activities undertaken under this Agreement and formulate recommendations they consider necessary for the proper execution of the projects and programmes emanating from the same.

Article IX

1. Institutions in charge of the execution of cooperation activities under this Agreement shall be:
2. For the Government of the Republic of Panama, the Panamanian Tourism Institute and for the Government of Saint Kitts y Nevis the Tourism Authorities.

Article X

Any dispute arising from the interpretation and implementation of this Agreement, shall be resolved in a friendly manner through written consultation and negotiation in writing between the Parties.

Article XI

This Agreement may be amended by mutual consent, and the agreed amendments shall enter into force on the date on which the Parties, through an exchange of diplomatic notes, inform each other

that they have completed the formalities required under their national legislation.

Article XII

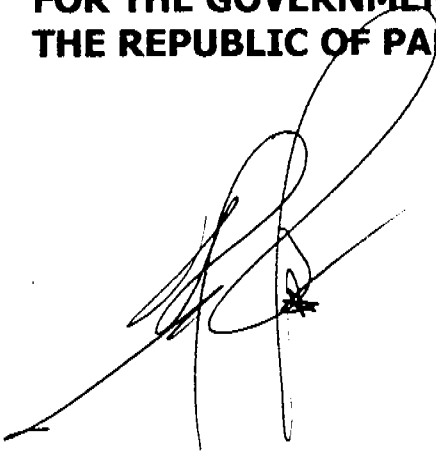
1. This Agreement shall enter into force on the date on which the Government of the Republic of Panama notifies the Government of St Kitts and Nevis, that it has completed the formalities required under its national legislation. It shall remain in force for a period of five (5) years that shall be renewable automatically for equal periods.

2. Either Party may terminate this Agreement at any time by notifying the other Party, in writing, through diplomatic channel, three (3) months in advance of the expiration date of the respective period.

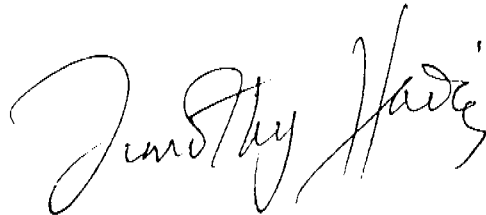
3. The termination of this Agreement shall not affect the completion of any projects and programmes which may have been undertaken while it was in force, unless the Parties decide otherwise.

Done at Panama, Republic of Panama , on the 12th day of February two thousand and four (2004), in two original copies, in Spanish and English, both texts being equally authentic.

**FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF PANAMA**



**FOR THE GOVERNMENT OF
SAINT KITTS Y NEVIS**





ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 031 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_147.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2004_06_14_V_PLENO.PDF

2004_06_15_V_PLENO.PDF

2004_06_16_V_PLENO.PDF

2004_06_17_A_PLENO.PDF